

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DEL  
ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

**“INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES”**

**Año 2009**



Instituto de Estudios Giennenses

# ÍNDICE

## **BASE LEGAL**

### **TÍTULO I. DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS**

- Art.1. Clases
- Art. 2. Toma de posesión
- Art. 3. Discurso de Ingreso
- Art. 4. Derechos y obligaciones
- Art. 5. Duración y pérdida de la condición de Consejero
- Art. 6. Duración de la condición de Consejero y Consejera
- Art. 7. Pérdida de la condición de Consejero y Consejera

### **TÍTULO II. DEL PLENO DEL CONSEJO ACADÉMICO**

- Art. 8. Composición
- Arts. 9-13. Competencias del Pleno del Consejo Académico
- Art. 14. Competencias del Consejero/a Director/a y del Consejero/a Vicedirector/a
- Art. 15. Competencias del Secretario/a y del Vicesecretario/a
- Arts. 16-19. Clases de sesiones
- Arts. 20-21. De las convocatorias
- Art. 22. De los quórum de asistencia y de votación
- Art. 23. De los debates y votaciones
- Art. 24. De las actas

### **TÍTULO III. DEL CONSEJERO DIRECTOR O CONSEJERA DIRECTORA**

- Art. 25. Designación
- Art. 26. Duración
- Art. 27. Competencias

### **TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES**

- Art. 28. Clases
- Art. 29. Objeto de la Comisión de Gobierno
- Art. 30. Composición
- Art. 31. Competencias

- Art. 32. Funcionamiento
- Art. 33. Objeto de las Comisiones Asesoras
- Art. 34. Creación y composición
- Art. 35. Funcionamiento

#### **TÍTULO V. DEL CONSEJERO BIBLIOTECARIO O CONSEJERA BIBLIOTECARIA**

- Arts. 36-37. Del Consejero o la Consejera Bibliotecaria

#### **TÍTULO VI. DE LAS SECCIONES**

- Art. 38. Objeto
- Art. 39. Creación
- Art. 40. Composición
- Art. 41. Funcionamiento

#### **TÍTULO VII. DEL BOLETÍN Y LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

- Art. 42. Boletín del Instituto

## **BASE LEGAL**

De conformidad con el art. 17.4. de los Estatutos, el Consejo Rector –a propuesta del Pleno del Consejo Académico–, deberá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, para el funcionamiento de los Órganos Académicos.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los diferentes Órganos Académicos en aras a la consecución, tanto de los fines generales enumerados en el párrafo primero del artículo 5 de los Estatutos como de aquellas otras actividades que pudieran desarrollarse al amparo de lo dispuesto, con carácter enunciativo, en el propio precepto estatutario.

El Consejo Rector del Organismo Autónomo "Instituto de Estudios Giennenses", como órgano al que corresponde la aprobación del presente Reglamento, tiene competencia para resolver los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de sus preceptos, así como para su modificación.

## **TÍTULO I**

### **DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS**

#### **Artículo 1. Clases.**

1. Conforme a lo dispuesto en los Estatutos, los Consejeros y/o Consejeras pueden ser "De número", "Correspondientes", "De Honor" y "Supernumerarios".

2. La distinción entre las dos primeras clases viene determinada, en favor de la primera, por la residencia en la Provincia de Jaén y la garantía de una posible labor continuada en el Instituto.

3. La clase de Consejeros/as Supernumerarios/as se prevé en los Estatutos a fin de respetar el régimen transaccional, con motivo de la modificación de los Estatutos aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 30 de abril de 1992.

4. Su número y procedimiento de elección viene previsto en los Estatutos del Instituto.

5. En el nombramiento de Consejeros/as de Número y Correspondientes se procurará el equilibrio entre el número de miembros pertenecientes a cada uno de los ámbitos de las Ciencias Sociales, Naturales y Humanísticas.

### **Artículo 2. Toma de posesión.**

1. Serán elegidos, conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos tomarán posesión de tales nombramientos, en la primera Sesión Académica Solemne que se celebre, con asistencia de la presidencia del Instituto.

2. En dicho acto se debe entregar al Consejero o Consejera el Diploma que acredite su nombramiento, y la medalla como atributos del mismo.

### **Artículo 3. Discurso de ingreso.**

1. Todos los Consejeros y todas las Consejeras de Número deberán leer el Discurso de Ingreso, en acto académico convocado al efecto.

Dicha lectura ha de realizarse, durante el Curso Académico siguiente al de su nombramiento. Este discurso será publicado por el Instituto.

### **Artículo 4. Derechos.**

1. Los Consejeros o las Consejeras poseen los derechos que les atribuyen los Estatutos y, con carácter específico:

a) Los de Número, a asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno Académico; a formar parte de las Comisiones Asesoras y a ser nombrados o nombradas, Vocales del Consejo Rector y a ser elegidos Consejero Director u otros cargos previstos en este Reglamento.

b) Los Correspondientes, a asistir, con voz y sin voto, a las sesiones ordinarias del Pleno Académico.

c) Quienes sean de Honor, a asistir a los actos académicos que organice el Instituto, ocupando lugar preferente en el estrado.

d) Los/as Supernumerarios/as, a asistir, con voz y sin voto, a las sesiones ordinarias del Pleno Académico.

2. Con carácter genérico, todas las personas que ostenten una Consejería tienen el derecho a ostentar los distintivos del Instituto, así como su Escudo y condición de Consejero –de la clase a que pertenezca– en sus publicaciones y en cuantos impresos confeccionen para su uso público o particular.

3. Sin perjuicio de las distintas facultades que les atribuye este Reglamento, los Consejeros y/o las Consejeras podrán elevar propuestas de actividades al Pleno del Consejo Académico, a cuyo efecto deberán acompañarse de una Memoria explicativa, dirigida al Consejero Director o Consejera Directora para su inclusión en el Orden del día del Pleno ordinario correspondiente, así como a la Comisión de Gobierno a los efectos del apartado d) del artículo 31 de este Reglamento.

4. Igualmente, pueden elevar propuestas de creación de Comisiones Asesoras al Pleno del Consejo Académico. Las mismas serán cursadas al Consejero Director o Consejera Directora con la especificación de los fines, vigencia y miembros que han de componerla, para su inclusión en el Orden del día correspondiente.

5. Los desplazamientos de los Consejeros y/o Consejeras fuera de la Provincia, por razones de su cargo y previa autorización de la Presidencia, devengarán el abono de los gastos correspondientes que se contempla en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes en cada ejercicio.

#### **Artículo 5. Obligaciones.**

1. Los Consejeros y/o las Consejeras tendrán las obligaciones correlativas a sus derechos de pertenencia a los Órganos de Gobierno o Académicos del Instituto, así como a la realización de los estudios y cometidos que por los anteriores Órganos –dentro de sus competencias– se les encomienden.

2. Quienes ostenten las Consejerías de Número tienen, igualmente, obligación de ejercer las funciones derivadas de los cargos que desempeñen y de su pertenencia a las Comisiones Asesoras o Secciones del Instituto, como garantía del cumplimiento de la labor continuada exigida por los Estatutos.

3. La falta de asistencia, sin justificar y reiterada, a las tareas o sesiones de los Órganos a que pertenezcan, tendrá el carácter de incumplimiento grave, a los efectos del artículo 7.1.c) de este Reglamento.

#### **Artículo 6. Duración de la condición de Consejero.**

La duración de los cargos de Consejeros y/o Consejeras de Número, Correspondientes y de Honor, así como la de los/as Supernumerarios/as, tendrá carácter indefinido.

#### **Artículo 7. Pérdida de la condición de Consejero o Consejera**

1. La condición de Consejero o Consejera puede perderse:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia formulada por escrito ante el Pleno del Consejo Académico conocida y aceptada por éste.

c) Por incumplimiento de las siguientes obligaciones sin causa justificada y previa audiencia:

- La inasistencia a la sesión de apertura del curso académico durante dos años consecutivos.
- La inasistencia a dos sesiones en que se debata la elección de órganos académicos.
- La no lectura del discurso de ingreso en el plazo máximo de tres años.
- La no contribución científica a través de publicaciones, conferencias o cualquier otra actividad, reflejada en la correspondiente Memoria personal que, en su condición de Consejero o Consejera de esta Institución, presentarán al finalizar cada curso académico.

## TÍTULO II

### DEL PLENO DEL CONSEJO ACADÉMICO

#### **Artículo 8. Composición.**

1. El Pleno del Consejo Académico está constituido por los Consejeros y/o Consejeras de Número.

2. Los Consejeros y/o Consejeras Correspondientes y los/as Supernumerarios/as pueden participar, con voz y sin voto, en las reuniones ordinarias.

#### **Artículo 9. Presidencia del Pleno del Consejo Académico.**

1. El Pleno será presidido por el Consejero Director o consejera Directora y estará asistido del Consejero Secretario o Consejera Secretaria.

2. El desempeño accidental de las funciones asignadas al Consejero Director o Consejera Directora será encomendado al Vicedirector/a

#### **Artículo 10. Secretaría.**

1. Será nombrado Secretario o Secretaria del Consejo Académico un Consejero o una Consejera de Número, por elección, en la sesión siguiente a la de la toma de posesión del nuevo Consejero Director, o nueva Consejera Directora

**2.** Su mandato se extenderá por el tiempo que dure el/la que ostente el cargo de la Consejería de dirección.

**3.** El desempeño accidental de las funciones de Secretaría será desarrollado por el Vicesecretario, o vicesecretaria que ostentará la condición de Consejero/a de Número y será nombrado o nombrada, a tal efecto, por el Consejero Director, o Consejera Directora.

### **Artículo 11. Competencias.**

Son competencias del Pleno del Consejo Académico las previstas en el artículo 11 de los Estatutos y las que, en su desarrollo, se recogen en este Reglamento.

### **Artículo 12.**

Las sesiones ordinarias tienen que ser convocadas para el ejercicio de las siguientes competencias:

**a)** Elevar al Consejo Rector propuestas de actividades para la confección de los programas anuales de actuación, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento.

**b)** Conocer los Anteproyectos de Presupuestos para cada Ejercicio.

**c)** Informar de la Memoria de Gestión de cada año.

**d)** Creación de Comisiones Asesoras y Secciones.

**e)** Designación de los miembros integrantes de las Comisiones Asesoras y Secciones.

**f)** Cualesquiera otras actividades concernientes a la vida académica del Instituto y la aprobación de una Memoria Anual de las Actividades Académicas.

**g)** Las restantes competencias previstas en este Reglamento y no contempladas como competencias que deba ejercer el Pleno en sesión extraordinaria.

### **Artículo 13.**

Las sesiones extraordinarias tienen que ser convocadas para el ejercicio de las siguientes competencias:

**a)** Elección del Consejero Director o Consejera Directora y restantes cargos sometidos a este procedimiento.

**b)** Elección de los Consejeros o Consejeras de Número que integran, como Vocales, el Consejo Rector.



c) Elección de los Consejeros o Consejeras de Número, Correspondientes y de Honor.

#### **Artículo 14. Competencias del Consejero Director o Consejera Directora y del Consejero Vicedirector o Consejera Vicedirectora**

1. El Consejero Director ha de convocar las sesiones, las presidirá, dirigirá los debates, decidirá los empates con voto de calidad, y tendrá que velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

2. Corresponde al Consejero Vicedirector o Consejera Vicedirectora sustituir en sus funciones al Consejero Director o Consejera Directora, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las que expresamente se le deleguen y desempeñar las funciones del mismo en los supuestos de vacante, hasta que tome posesión el nuevo Consejero Director o Consejera Directora.

#### **Artículo 15. Competencias del Secretario o Secretaria y Vicesecretario o Vicesecretaria**

1. La Secretaría es la encargada de redactar las actas, certificar sobre los acuerdos de las mismas, formalizar traslados, custodiar la documentación del Consejo Académico y ejercer las demás funciones propias de la Secretaría.

2. Corresponde a la Vicesecretaría sustituir en la totalidad de sus funciones al Secretario o la Secretaria, en los mismos casos y situaciones previstos para el Vicedirector o Vicedirectora respecto del Consejero Director o de la Consejera Directora.

3. En el supuesto de ausencia de ambos, actuará como Secretario o Secretaria el miembro presente de menor edad.

#### **Artículo 16. Clases de sesiones.**

1. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez en cada Curso Académico, previa convocatoria del Consejero Director, para tratar de los asuntos a que se hace referencia en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Consejero Director, o la Consejera Directora o lo demande el ejercicio de las competencias reseñadas en el artículo 13 de este Reglamento.

4. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias pueden ser celebradas, cuando lo soliciten por escrito al Consejero Director o a la Consejera Directora, al menos, la mayoría de los Consejeros o de las Consejeras de Número. En este caso

habrán de ser convocadas en el plazo de diez días y no podrá demorarse su celebración por más de treinta días, desde que el escrito de petición hubiera tenido entrada en la Secretaría del Consejo Académico.

### **Artículo 17.**

La sesión extraordinaria para la elección de los Consejeros y/o de las Consejeras de Número que hayan de integrarse como Vocales en el Consejo Rector, se atenderá a las siguientes normas:

1. Dentro del mes siguiente al de la constitución de la nueva Corporación Provincial, los Consejeros y/o las Consejeras de Número podrán formular propuestas a favor de una candidatura, que irán avaladas cada una, al menos, por un tercio de las personas que ostente una Consejería. Éstas no podrán suscribir más de una propuesta.

El Consejero Director o Consejera Directora convocará elecciones, que deben celebrarse dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, acompañando a la citación la relación de candidaturas presentadas, en su caso.

2. El día señalado para la elección, si no se hubieran presentado candidaturas, conforme al apartado anterior, podrán formularse éstas hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la votación, suscritas, al menos, por cinco Consejeros o Consejeras de Número.

La votación y escrutinio tienen que efectuarse ante la Mesa Electoral, formada por el Consejero Director o Consejera Directora y los Consejeros o Consejeras de Número de mayor y menor edad, actuando de Secretario o Secretaria el Consejero o Consejera de menor edad.

3. El resultado de la votación debe ser notificado por el Consejero Director o Consejera Directora al Consejo Rector. Los elegidos tendrán las competencias y ejercerán su cargo por el tiempo que fijen los Estatutos.

4. En los supuestos de pérdida de la condición de Consejeros o Consejeras, o renuncia al cargo, se procederá a la renovación del o de las personas afectadas, por el procedimiento señalado en el apartado 2 del presente artículo.

### **Artículo 18.**

1. Para la elección de los Consejeros o Consejeras de Número, Correspondientes y de Honor se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, debiendo ser informadas las pertinentes propuestas por la Comisión de Gobierno.

2. El Consejero Director o Consejera Directora, oído el Pleno del Consejo Académico, convocará las elecciones a Consejeros y/o Consejeras de Número y

Correspondientes al menos con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para su celebración. Cada candidato será propuesto por tres Consejeros o Consejeras de Número durante los diez días siguientes al anuncio de la convocatoria. Las propuestas quedarán depositadas y registradas en la Secretaría del Instituto, así como el resto de la documentación exigida estatutariamente. En los veinte días restantes, la propuesta deberá ser avalada por un mínimo de 5 Consejeros o Consejeras numerarias (entre los que se incluye a los y las proponentes). Ningún Consejero o Consejera puede avalar más de un candidato o candidata.

### **Artículo 19.**

La designación de miembros de las Comisiones Asesoras y Secciones debe ser realizada por la Comisión de Gobierno o, a su propuesta, según los supuestos previstos en este Reglamento.

### **Artículo 20. De las convocatorias.**

1. Las convocatorias se deben cursar con una antelación de diez días a la fecha de celebración de la sesión, salvo cuando en ellas haya de tratarse algún asunto de urgente resolución; en este caso, podrán hacerse por correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio que acredite la constancia de su recepción y con una antelación mínima de 24 horas.

2. A la convocatoria se acompañará el Orden del día, comprensivo de los asuntos que han de resolverse, y el borrador del acta de la reunión anterior.

### **Artículo 21.**

No podrá tratarse asunto alguno que no esté incluido en el mismo, salvo en las sesiones ordinarias en las cuales podrán debatirse asuntos de urgencia, apreciada ésta por la mayoría de personas asistentes.

### **Artículo 22. De los quórum de asistencia y de votación.**

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio de miembros de Número del mismo. En todo caso se requiere la asistencia del Consejero Director o de la Consejera Directora y del Secretario o de la Secretaria, o de quienes les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario para su constitución, se entenderá convocada media hora más tarde. Si tampoco entonces se alcanza el quórum necesario, se ha de celebrar cualquiera que sea el número de asistentes que no podrá ser inferior a cinco, incluidos el Consejero Director y el Secretario, o la Consejera Directora y la Secretaria

**3.** El quórum de votación será el de mayoría de las personas asistentes.

### **Artículo 23. De los debates y votaciones.**

**1.** Cuando se produzca debate sobre algún asunto, se moderará el mismo, concediendo los turnos de intervenciones a su criterio.

**2.** Los acuerdos se han de adoptar por votación, a cuyo efecto el voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, siendo válida también la abstención.

**3.** El sistema normal de votación será la votación ordinaria. El sistema de votación nominal se seguirá cuando lo solicite expresamente algún Consejero o alguna Consejera. La votación secreta deberá utilizarse para la elección o destitución de personas, y, en otros supuestos, cuando lo solicite la mitad de las personas asistentes.

**4.** En el caso de votaciones con resultado de empate se debe efectuar una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Consejero Director o de la Consejera Directora.

**5.** Aquellas intervenciones de las que se solicite queden constancia en acta se entregarán por escrito al Secretario para su transcripción íntegra.

### **Artículo 24. De las actas.**

**1.** De cada sesión el Secretario tiene que extender acta en la que ha de constar:

**a)** Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebre.

**b)** Día, mes y año, así como la hora de comienzo de la misma.

**c)** Nombre y apellidos del Consejero Director o Consejera Directora de los miembros del Pleno presentes y de los ausentes que se hubieren excusado.

**d)** Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

**e)** Asistencia del Secretario, Secretaria o de quien la sustituya.

**f)** Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas –salvo las que se transcriban íntegramente por petición de la persona interesada– de las personas intervinientes en las deliberaciones, e incidencias de éstas.

**g)** Votaciones y resultado.

**h)** Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

**i)** Hora en que el Consejero Director o Consejera Directora levante la sesión.

**2.** De no celebrarse la sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario o Secretaria suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigné

la causa y nombres de los concurrentes, de los que hubiesen excusado su asistencia, y de los que falten sin excusa.

3. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se encuadernará, debiendo ser autorizada al final con la firma del Consejero Director o Consejera Directora y de la persona que ostente la secretaría y cada folio –al margen– por el Secretario o la Secretaria.

### **TÍTULO III**

#### **DEL CONSEJERO DIRECTOR O CONSEJERA DIRECTORA**

##### **Artículo 25. Designación.**

1. Tres meses antes de la finalización del mandato del Consejero Director o Consejera Directora se comunicará a los Consejeros/as de Número dicha circunstancia. Se concederá un plazo de quince días para la presentación de candidaturas avaladas por un tercio de dichos Consejeros y/o Consejeras.

El Consejero Director o Consejera Directora debe convocar al Pleno del Consejo Académico para celebrar la elección oportuna, con una antelación mínima de un mes a la finalización de su mandato.

2. El día señalado para la elección, si no se hubieran presentado candidaturas conforme al apartado anterior, podrán formularse éstas hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la votación, suscritas, al menos, por cinco Consejeros y/o Consejeras de Número.

La votación y escrutinio se realizarán ante la Mesa Electoral, formada por el Consejero Director o Consejera Directora y los/as Consejeros/as de Número de mayor y menor edad, actuando de Secretario o Secretaria la personas de menor edad.

3. El resultado de la votación será notificado por el Consejero Director o Consejera Director al Consejo Rector.

4. En los supuestos de pérdida de la condición de Consejero Director o Consejera o renuncia al cargo, se procederá a la renovación del Consejero Director en un plazo no superior a un mes, por el procedimiento señalado en el apartado 2 del artículo 17 de este Reglamento, previa convocatoria que ha de efectuar el Consejero o Consejera Vicedirectora, en el plazo de 48 horas después de producirse el hecho determinante.

##### **Artículo 26. Duración.**

La duración del cargo de Consejero Director o Consejera Directora será la de cuatro años, sin perjuicio de su nueva elección, no pudiendo superar, en todo caso, ocho años de mandato consecutivo.

### **Artículo 27. Competencias.**

El Consejero Director o Consejera Directora tendrá las siguientes competencias:

- a) Representar al Instituto en los actos académicos y docentes.
- b) Convocar, presidir y dirigir el Pleno del Consejo Académico y la Comisión de Gobierno.
- c) Proponer al Consejo Rector la creación de las Comisiones Asesoras y los miembros que las integran.
- d) Proponer al Pleno del Consejo Académico la creación de las Secciones y las Consejerías que las integran.
- e) El nombramiento del Consejero o Consejera Vicedirectora.
- f) Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Comisiones Asesoras y Secciones.
- g) Informar al Consejo Rector del funcionamiento de las Comisiones; asimismo, proponer las modificaciones que estime convenientes para obtener la máxima eficacia en las actividades que se desarrollen.
- h) En general, todas las que se deriven de las actividades académicas del Instituto y no estén expresamente atribuidas a otro Órgano, así como las que se le reconocen en las disposiciones del presente Reglamento.

## **TÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

### **Artículo 28. Clases.**

Las Comisiones se clasifican en Comisión de Gobierno y Comisiones Asesoras.

### **Artículo 29. Objeto de la Comisión de Gobierno.**

La Comisión de Gobierno tiene por finalidad coordinar las diferentes actividades Académicas del Instituto, así como canalizar la comunicación de los Consejeros y Consejeras con la Dirección y el Consejo Rector, sin perjuicio de las funciones que le encomiende o delegue el Pleno del Consejo Académico.

### **Artículo 30. Composición.**

1. La Comisión de Gobierno está compuesta por:

- a) El Consejero Director o Consejera Directora.
- b) El Secretario o Secretaria del Pleno del Consejo Académico.

- c) El Consejero-Bibliotecario, o Consejera Bibliotecaria.
- d) Los Consejeros y las Consejeras de Número elegidas por el Pleno del Consejo Académico como miembros del Consejo Rector.
- e) Seis Consejeros y/o Consejeras de Número; a razón de dos por cada uno de los ámbitos de las Ciencias Sociales, Naturales y Humanísticas. El mandato de estas personas se establece por un año; su carácter será rotativo, por orden alfabético –previo sorteo de letra– entre las personas integrantes de cada ámbito. A estos efectos el Pleno del Consejo Académico adscribirá a los Señores y a las Señoras Consejeras de Número en uno solo de los referidos ámbitos.

2. Podrán asistir, para informar sobre asuntos incluidos en el Orden del Día que les afecten, las Coordinaciones de las restantes Comisiones Asesoras y Secciones, el Director o Directora del Boletín y los Consejeros y/o Consejeras que la Dirección considere oportuno, así como la Gerencia.

3. También asistirán, con voz pero sin voto, cuando se debatan los asuntos a que se hace referencia en la letra d) del artículo siguiente, los Consejeros y/o las Consejeras que hayan efectuado las propuestas.

### **Artículo 31. Competencias.**

La Comisión de Gobierno tiene las siguientes competencias:

- a) Conocer los asuntos de índole académica incluidos en el Orden del día del Consejo Rector, así como los acuerdos adoptados sobre los mismos.
- b) Designar los Consejos de Redacción de Revistas y Publicaciones y los Jurados para la concesión de Becas y Premios.
- c) Definir las líneas de actuación para la coordinación entre las diferentes Comisiones Asesoras y Secciones.
- d) Debatir los proyectos que, a propuesta de los Consejeros y/o de las Consejeras de Número, sean presentados para cumplimiento de los fines del Instituto.
- e) Informar los expedientes de pérdida de la condición de Consejero o Consejera.
- f) Cuantas otras le encomiende el Pleno del Consejo Académico o éste considere oportuno delegarle, así como las restantes previstas en este Reglamento.

### **Artículo 32. Funcionamiento.**

Le serán de aplicación, en lo pertinente, las normas establecidas a este efecto para el Pleno del Consejo Académico, debiendo reunirse, como mínimo, una vez al mes durante el Curso Académico.

### **Artículo 33. Objeto de las Comisiones Asesoras.**

1. Las Comisiones Asesoras tienen como finalidad asesorar al Consejo Rector, al Pleno y a la Comisión de Gobierno, mediante la elaboración de propuestas o emisión de informes, sobre actividades generales, edición de libros, evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación y programación de Seminarios y Conferencias.

2. El Pleno del Consejo Académico o el Consejo Rector podrán acordar la creación de Comisiones Asesoras Especiales para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan asesorado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo que las creó dispusiera otra cosa.

### **Artículo 34. Creación y composición.**

1. La creación de las distintas Comisiones Asesoras corresponde al Consejo Rector o al Pleno del Consejo Académico de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

2. En el primer supuesto, el nombramiento de los Consejeros que hayan de integrarse en las Comisiones creadas (así como el del Coordinador o de la Coordinadora de cada una de ellas) se efectuará por la Comisión de Gobierno, a propuesta del Consejero Director o Consejera Directora. Cuando el Pleno del Consejo Académico ejerza dicha competencia, el acuerdo de creación incluirá tales nombramientos.

### **Artículo 35. Funcionamiento.**

Las Comisiones Asesoras han de actuar bajo los principios generales de eficacia, celeridad y economía de procedimiento, sin perjuicio de que el acuerdo de creación fije normas especiales de funcionamiento.

## **TÍTULO V**

### **DEL CONSEJERO BIBLIOTECARIO O DE LA CONSEJERA BIBLIOTECARIA**

#### **Artículo 36. Funciones.**

Corresponden al Consejero o Consejera Bibliotecaria las funciones asesoras y de proposición en la adquisición de fondos bibliográficos o documentales, dando cuenta al efecto a la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 37. Nombramiento.**

Este cargo será nombrado por el Pleno del Consejo Académico de entre los Consejeros y/o Consejeras de Número, por un período de cuatro años, renovable.



## TÍTULO VI DE LAS SECCIONES

### **Artículo 38. Objeto.**

Las Secciones son órganos instrumentales que tienen por objeto proponer y desarrollar actividades del Instituto, articulando la conexión de éste con los sectores culturales de la sociedad.

### **Artículo 39. Creación.**

Serán creadas por el Pleno del Consejo Académico, a iniciativa de los Consejeros y/o de las Consejeras de Número o Correspondientes, quienes elevarán sus propuestas (por conducto del Consejero Director o Consejera Directora) detallando los fines y composición de la Sección que se pretenda establecer.

### **Artículo 40. Composición.**

1. El Pleno Académico, a propuesta de la Comisión de Gobierno, nombrará a las personas componentes de cada Sección, así como a su Coordinador/a que ha de tener la condición de Consejero o Consejera de Número.

2. En las mismas pueden integrarse, en calidad de Colaboradores del Instituto, otras personas especialistas que no ostenten la condición de Consejeros o Consejeras. Su nombramiento, a propuesta del Coordinador/a correspondiente, compete a la Comisión de Gobierno.

### **Artículo 41. Funcionamiento.**

Las propuestas que elaboren las Secciones se canalizarán a través de la Comisión de Gobierno, que adoptará los acuerdos pertinentes.

## TÍTULO VII DEL BOLETÍN Y DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

### **Artículo 42. Boletín del I.E.G.**

1. *Naturaleza.* El Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, como publicación emblemática del mismo, es reflejo de la vida del Instituto. En su consecuencia, acogerá los trabajos de interés para el fomento del estudio, investigación y divulgación de las peculiaridades de la provincia de Jaén, en el ámbito del conocimiento de las Ciencias Sociales y Jurídicas, de las Naturales y la Tecnología y de la Humanística y la Expresión Artística.

2. *Composición.* Su dirección tiene que ser nombrada por el Pleno del Consejo Académico. Estará asistida del Redactor o de la Redactora Jefe o Jefa y de un Consejo de Redacción, por designación por la Comisión de Gobierno. Todas estas personas han de tener la condición de Consejeros o Consejeras de Número; asimismo deben estar representados los tres ámbitos citados.

3. Tendrán igual estructura que el Boletín otras publicaciones que se creen, una vez aprobada su creación por el Consejo Rector, a propuesta del Pleno Académico y con el preceptivo informe de la Comisión de Gobierno.